

[ACTOR_1] Y [DEMANDADO_1] S/ DIVORCIO

CI-02405-F-2026

CIPOLLETTI, 9 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **[ACTOR_1] Y [DEMANDADO_1] S/ DIVORCIO (Expte N° CI-02405-F-2026)**, donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA: Que en fecha 28/08/2026, mediante movimiento CI-02405-F-2026-E000, se presenta la Sra. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], con su propio patrocinio letrado y el Sr. [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1], con el patrocinio letrado del Dr. CORIA ADET Mario Alejandro, interponiendo acción por DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACION CONJUNTA.

Refieren que contrajeron matrimonio el día 10/09/2011 y que su separación de hecho fue en fecha desde enero de 2024.

Respecto al ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, acompañan acuerdo sobre régimen de comunicación y cuota alimentaria de las menores hijas en común [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] arribado en el CIMARC en Fecha 10/03/2025, solicitando sea incorporado al presente y tenerlo por reproducido como parte integrante de la propuesta de convenio regulador.

Respecto a Bienes Gananciales de la sociedad conyugal, se reservan el derecho de efectuar por acuerdo privado.-

Que mediante movimiento CI-02405-F-2026-E0004, la Sra. Defensora de Menores, Dra. Débora Fidel, toma intervención y dictamina "*Que contestando la vista conferida, no tengo objeciones que formular al convenio regulador arribado por las partes.-*"

Pasando los presente autos a resolver.-

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición...".

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria... Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO:

I.- DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR de la Sra. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1] y del Sr. [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1], quiénes contrajeron matrimonio el día 10 de septiembre del 2011, en la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, e inscripto en el Acta Nro.68, AÑO 2011, LIBRO REG. 9293, del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II.- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho desde el mes de enero del 2024.-

III .- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado mediante el CIMARC, MEDIANTE ACTA del día 10 de marzo de 2025, (LEGAJO N° 00128-25-CCP), respecto a Prestación Alimentaria, Cuidado Personal, Vivienda, Gastos extraordinarios derivados del rubro salud, Viaje de egresados, Profesores particulares, Actividades deportivas, Colonia de verano/ niñera, Régimen de Comunicación.-

IV.- Hágase saber a las partes que deberán denunciar en autos, el número de la cuenta judicial abierta por el CIMARC.

V.- Costas por su orden.-

VI.- Por el Divorcio, REGULASE, los honorarios profesionales de la Dra. Jenifer Ayelén, GARINO, por su propio patrocinio letrado, en la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA CON 00/100 (\$ 2.740.140,00) (30 IUS) y los del Dr. CORIA ADET Mario Alejandro, letrado patrocinante del Sr. [DEMANDADO_1], en la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA CON 00/100 (\$ 2.740.140,00) (30 IUS), en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023-(ARTS.6,7,8, 9 y cctes L.A.).- Se ha tenido en cuenta la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada.- **Cúmplase con la Ley 869.-**

VII.- Con relación al acuerdo sobre alimentos y cuidado personal, Difiérase la regulación de honorarios, hasta tanto se acompañe copia de los tres últimos recibos de haberes del alimentante o en su defecto denuncie el monto de la cuota en pesos.-

Notifíquese a las partes, a la Defensora de Menores y Caja Forense de conformidad con lo dispuesto por el art. 120 del CPCyC.-

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y Oficio Ley al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.

Paola G. Castro
Jueza sustituta UP 7